

| Finca número | Propietario | Finca número | Propietario |
|--------------|---------------------------------|--------------|---------------------------------|
| 249 | D. Salvador Cabedo. | 285 | D. Clemente Quiles Marcos. |
| 250 | D. Nicasio Capella. | 286 | D. Bernardo Rodrigo Diago. |
| 251 | D. Nicasio Capella. | 287 | D. Vicente Rodrigo Navarro. |
| 252 | D. Domingo Rodrigo Pérez. | 288 | D. Juan Canoves Rodrigo. |
| 253 | D. Domingo Rodrigo Pérez. | 289 | D. Juan Rodrigo Yago. |
| 254 | D. Blas Navarro Cervera. | 290 | D. Enrique Martínez Quiles. |
| 255 | D. Santiago Zanón Martínez. | 291 | D. Jaime Canoves Diago. |
| 256 | D. Graciano Cervera García. | 292 | D. Manuel Marcos Martínez. |
| 257 | D. Clemente Cervera Ventura. | 293 | D. José María Diago Martínez. |
| 258 | D. Luciano Zanón Cervera. | 294 | D. Santiago Zanón Martínez. |
| 259 | D. Avelino Cervera Martínez. | 295 | D. Francisco Melego Rodrigo. |
| 260 | D. Luciano Zanón Cervera. | 296 | D. Cristóbal Meseguer Ortiz. |
| 261 | D. Vicente Martínez Quiles. | 297 | D. Lorenzo Martínez Martínez. |
| 262 | D. Angel Martínez Martínez. | 298 | D. Demétrio Cervera Capella. |
| 263 | D. Juan Antonic Melego Rodrigo. | 299 | D. Juan Canoves Rodrigo. |
| 264 | D. Santiago Cervera Martínez. | 300 | D. Vital Pérez Rodrigo. |
| 265 | D. Luciano Zanón Cervera. | 301 | D. Lucas Marcos Rodrigo. |
| 266 | D. Manuel Quiles Diago. | 302 | D. Vital Pérez Rodrigo. |
| 267 | D. Aurelia Zanón Martínez. | 303 | D. Lorenzo Rodrigo Pérez. |
| 268 | D. Vicente Martínez Rodrigo. | 304 | D. Vicente Martínez Marcos. |
| 269 | D. Lorenzo Canoves Rodrigo. | 305 | D. Gabriel Diago Jimeno. |
| 270 | D. Enrique Quiles Ventura. | 306 | D. Gabriel Diago Jimeno. |
| 271 | D. Lorenzo Martínez Martínez. | 307 | D. Antonio Jimeno Cervera. |
| 272 | D. Clemente Quiles Marco. | 308 | D. Manuel Rodrigo Yago. |
| 273 | D. Ezequiel Zanón Pérez. | 309 | D. Victoria Pérez Zamora. |
| 274 | D. Julio Zurriaga. | 310 | D. Teofilo Pérez Zanón. |
| 275 | D. Lorenzo Romer. | 311 | D. Vicente Martínez Marco. |
| 276 | D. Vicente Rodrigo Cervera. | 312 | D. Lorenzo Canoves Rodrigo. |
| 277 | D. Pedro Canoves Diago. | 313 | D. Juan Antonio Melego Rodrigo. |
| 278 | D. Vicente Valero Martínez. | 314 | D. Salvador Martínez Martínez. |
| 279 | D. Joaquín García Martínez. | 315 | D. Miguel Martínez Yuste. |
| 280 | D. Angel Cervera. | 316 | D. Francisco Guzmán Cazorla. |
| 281 | D. Juan José Rodrigo García. | 317 | D. Lorenzo Romero Martínez. |
| 282 | D. Alejandro Gregorio Rodrigo. | 318 | D. Vicente Rodrigo Cervera. |
| 283 | D. Manuel Rodrigo Yago. | 319 | D. Victorino Quiles. |
| 284 | D. Blas Rodrigo Rodrigo. | | |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Formación Profesional, masculina, «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», de Sevilla, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Imo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto 1333/1967, de 1 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional, masculina, «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional, masculina, «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», de Sevilla, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje en las especialidades de Tornero, de la Sección Mecánica; Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Electrónico, de la Rama de Electrónica; Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera; Compositor manual (Cajista), de la Sección de Composición, e Impresor tipográfico, de la Sección de Impresión, ambas de la Rama de Artes Gráficas.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre).

El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la jerarquía eclesiástica que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la dis-

posición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matriculación de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 30 de agosto de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización substitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en Cortijos de Marín, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermandad de Labradores y Ganade-